**CONVENIO DE ASOCIACION NÚMERO J- 032 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER- FUNDESAN**

Entre el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"**, establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza número 018 de 1973, modificado por la Ordenanza número 034 de diciembre de 2010 y la Ordenanza número 008 de 2017, Representado Legalmente a través de **NÉSTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.200.821 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 320 del 05 de marzo de 2024 expedido por el Despacho del Gobernador de Santander y con Acta de Posesión No. 009 del 11 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO y** el doctor **ALBERTO ORDOÑEZ GIL**, mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.176.173 expedida en Bogotá, quien obra como representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER- FUNDESAN** , con NIT 890204.710-7, creado mediante estatutos debidamente firmados por el Presidente y secretario, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en ninguno incursa en incompatibilidad e inhabilidad o impedimento de que tratan las normas y para efectos del presente convenio se denominará **FUNDESAN**, de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** en armonía con los artículos 209, 355 inc. 2 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 Artículo 5 y en lo no contemplado en el régimen especial por la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que es deber del Gobierno Departamental contribuir con el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes, como elemento fundamental en la generación y activación del desarrollo. 2) Que IDESAN, busca incentivar el crecimiento y el desarrollo de los sectores económicos, proporcionando los recursos económicos, administrativos y organizativos, para que así se logre fortalecer la economía local y regional creando así la capacidad competitiva en el libre mercado de oferta y demanda. 3) Que de acuerdo con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán con los recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo del Departamento de Santander 2024 – 2027. 4) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 5) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)". 6) Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. 7) Que el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 1° que: "OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. 8) Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. 9) Que por tratarse de una inversión que hace el INSTITUTO dentro de un programa del plan de desarrollo "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027", componente IDESAN, el presente convenio no requiere de certificado de disponibilidad presupuestal, en virtud de que los recursos a desembolsar, provienen de los recursos financieros correspondientes a la operatividad del objeto de IDESAN; requerirá la certificación del tesorero del INSTITUTO en la cual se evidencie que se cuenta con los recursos para desarrollar el presente convenio. 10) Que existe la correspondiente convocatoria a veedores ciudadanos con fecha de fijación tres de mayo. 11) Que existe estudios previos de fecha 3 de mayo de 2024 suscrito por el Gerente del INSTITUTO. 12) Que existe acto de justificación de la contratación directa, en el cual se invoca la causal jurídica, la determinación del OBJETO a contratar, el presupuesto de la contratación, el lugar de ejecución y donde se pueden consultar el documento denominado estudios previos. 13) Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el

Decreto 1082 de 2015, el proceso contractual se adelantó a través de la modalidad de selección de contratación directa, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y además tienden a consolidar un interés social incluido en el plan de acción. 14) Que el INSTITUTO en desarrollo de su objeto y como herramienta fundamental para el desarrollo del Departamento de Santander, contempló dentro del plan de acción el otorgamiento de créditos directos o mediante FUNDESAN financieros en nicho de mercado incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental, para combatir el "gota gota"; así como también apoyar y otorgar créditos a microempresarios y mujeres cabezas de familia, emprendedores e innovadores en los sectores de turismo, agrario y comercio en los Municipios del Departamento de Santander, es importante mencionar que las operaciones de crédito estarán amparadas hasta en un 90% del saldo de capital para cubrir los riesgos de la operaciones con el Convenio Fondo Nacional de Garantías.15) Que el INSTITUTO cuenta con reconocida experiencia e idoneidad en la ejecución de convenios afines al previsto. El INSTITUTO es una entidad del orden departamental, descentralizada, clasificada como establecimiento público cuya función social es el fomento del desarrollo económico, social y cultural para lo que cuenta con una infraestructura administrativa, física, técnica y operativa y especializada en el área. 16) Que FUNDESAN es una entidad de reconocida idoneidad, sin ánimo de lucro que está constituida con más de diez (10) años de antelación a la fecha de este convenio y con una duración superior a un año del término del presente convenio, circunstancia ésta que la hace depositaria de confianza especial para el desarrollo del presente convenio. 17) Que FUNDESAN y su REPRESENTANTE LEGAL declara que, para efectos de la celebración del presente convenio, no encontrarse incurso de inhabilidad ni incompatibilidad a que se refiere la ley. 18) Que, de conformidad con los estudios previos, el análisis del sector y la evaluación de idoneidad y experiencia se considera viable técnica y económicamente este convenio. 19) Que por reunirse todos los requisitos formales viables técnica, económica y jurídica hemos acordado de mutuo acuerdo celebrar el presente convenio que se regirá las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS A TRAVES DE CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA OPERACIÓN DE CREDITO PARA EL FINANCIAMIENTO A UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA ECONOMIA POPULAR, MICROEMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. APOYO A JOVENES QUE QUIERAN ADELANTAR ESTUDIOS SUPERIORES EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto **FUNDESAN** deberá tener en cuenta el siguiente alcance del objeto: 1) Realizar todos los movimientos y actos necesarios para la financiación acorde a las necesidades de los estudiantes beneficiarios a través de créditos blandos y con plazo de financiación acorde a las necesidades de los mismos. 2) Adelantar todas las acciones que implique las operación del convenio y de los recursos del fondo en etapa pre y pos-crédito.3) La inclusión social a través de crédito a los estudiantes beneficiarios con el valor agregado de la educación financiera a través del proceso de formación técnica, tecnología, profesional, posgrados, maestrías y doctorados que le permitan mejorar su calidad de vida e incrementar su participación en la economía y en el desarrollo social de los diferentes municipios del Departamento de Santander. 4) Fortalecer la productividad y capacidades de los microempresarios, emprendedores y estudiantes, localizados en el departamento de Santander, en la zona urbana y rural, a través del otorgamiento de microcréditos, capacitación, acompañamiento a las unidades productivas, lo cual permita la promoción, gestión y generación de empleo, fortalecimiento del tejido microempresarial del departamento, así como la formación de los estudiantes en programas formales como técnicos, tecnológicos, pregrados, posgrados, maestrías y/o doctorados o programas de educación no formal, que contribuyen al mejoramiento de su calidad de vida, atendiendo el reglamento vigente del fondo rotatorio.5) Realizar todos los movimientos y actos necesarios para financiación acorde a las necesidades de los estudiantes beneficiarios a través de créditos con tasas de interés blandas y con plazo de financiación acorde a las necesidades del mismo. **PARÁGRAFO:** En el desarrollo de las actividades está sujeto el plan de trabajo que **FUNDESAN** genere para el desarrollo del convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR: MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.900.000.000, oo),** incluidos todos los costos, tasas y demás tributos de ley u ordenanzales que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación del convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR: MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.900.000.000). PARAGRAFO PRIMERO: FUNDESAN** en contraprestación de la celebración del convenio, realizará por sus propios medios a su cargo las actividades administrativas, financieras, comerciales y operacionales ente otras: Identificación de los clientes potenciales, visita a los clientes potenciales, diligenciamiento de la solicitud de crédito, presentación de documentos soportes por parte del microempresario y/ o estudiante, realización del crédito interinstitucional, análisis del credito (aprobación u aplazamiento de la decisión), capacitación a los clientes potenciales a los que se realizó el desembolso, seguimiento sobre el comportamiento de los pagos sobre las cuotas de los pagos acordadas para el credito, infraestructura financiera y tecnológica, capacitaciones, asesorías post crédito, para la ejecución del convenio, las cuales se estiman en un valor **de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000),** que no harán parte del valor total del convenio, **FUNDESAN** deberá cumplir con el INSTITUTO con la con la tasa de interés pactada inicialmente en cada desembolso del 2.0% nominal mes vencido (N.M.V.) para el sector Educación del sector urbano, rural y microcréditos, esta tasa podrá ser modificada conforme à las decisiones que tome el comité de crédito del convenio y la resolución de tasa que maneja el Instituto para la

colocación de los diferentes productos y servicios que presta el INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La siguiente matriz para consolidar los valores que se invertirán en el presente convenio se relaciona a continuación:

| APORTE IDESAN | | APORTE FUNDESAN | |
|---|---|---|---|
| INVERSIONES | $1.900.000.000,00 | SOFTWARE FINANCIERO Y CONTABLE | $20.000.000, oo |
| | | PERSONAL OPERATIVO Y ADMINSITRATIVO | $30.000.000, oo |
| | | APOYO LOGISTICO | $10.000.000, oo |
| TOTAL | $1.900.000.000,00 | TOTAL, APORTE FUNDESAN | $60.000.000, oo |
| | 100% | | 3% |

**FORMA DE DESEMBOLSO:** EL INSTITUTO realizará cada desembolso previa solicitud por escrito del Representante Legal del OPERADOR y/o su suplente, quien deberá anexar la respectiva Acta de Comité de Crédito del OPERADOR indicando: Nombre del solicitante, Nombre del codeudor, identificación, Monto aprobado, Plazo estipulado, Amortización y garantía. El crédito que otorgue la entidad operadora no puede exceder los montos establecidos en el reglamento de crédito del INSTITUTO y deberá llevar la firma del Representante Legal del INSTITUTO y la aprobación se hará a través de acta del comité interinstitucional. El desembolso lo hará directamente el INSTITUTO a las cuentas de los solicitantes del crédito a través de transferencia electrónica y otro medio que sea adecuado. FUNDESAN podrá solicitar varios desembolsos: Una vez realizado el primer desembolso, se podrá seguir efectuando otros desembolsos, siempre y cuando no sobrepase el valor aprobado y así sucesivamente durante el plazo para la colocación de recursos del convenio, además FUNDESAN debe aportar el comprobante de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales de forma mensual al Instituto. **CLAUSULA QUINTA: RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** La distribución de los rendimientos **financieros** anuales en su equivalente mes vencido que genere el fondo rotatorio con base en la tasa final de colocación aplicada por FUNDESAN se distribuirá de la siguiente manera:

| Distribución de rendimiento | Porcentaje |
|---|---|
| IDESAN | 45% |
| FUNDESAN | 45% |
| FONDO DE PROTECCION DE CARTERA | 10% |
| TOTAL | 100% |

**PARÁGRAFO:** Cuando se liquide el convenio, el valor del fondo de la protección de cartera será para: 1. asumir la cartera vencida 2. Si liquidado el convenio existen saldos a favor en el fondo, dicho valor será de propiedad de IDESAN. 3. Sí, el saldo del fondo no es suficiente para cubrir el total de la cartera vencida irrecuperable, estos valores serán asumidos por FUNDESAN. **CLAUSULA SEXTA: RECUPERACION DE CARTERA:** Los recursos recaudados por el FUNDESAN durante la ejecución de colocación de recursos de este convenio por concepto de cartera, serán consignados al IDESAN, mensualmente durante los cinco primeros días hábiles del mes. Una vez culminado el término de ejecución de colocación de los recursos de este convenio, FUNDESAN deberá continuar consignando hasta completar los recursos colocados en el plazo pactado. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO:** El término de ejecución del presente convenio, será de **TREINTA Y SEIS (36) MESES,** contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio y la suscripción de la garantía respectiva. Conforme a lo anterior FUNDESAN para los efectos de recaudar y consignar los recursos colocados objeto del presente convenio a IDESAN dispondrá de un plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir del término del plazo inicial del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: A) OBLIGACIONES DE IDESAN:** 1) Ejercer el respectivo control al cumplimiento del objeto del convenio de asociacion. 2) Permitir y facilitar la práctica de auditoría que en cualquier momento requieran los órganos de control o cualquier entidad de inspección y vigilancia. 3) Entregar los recursos en la medida en que sean colocados los créditos por FUNDESAN financiero. 4) Verificar que FUNDESAN consigne, con la periodicidad establecida, los recursos correspondientes al recaudo por conceptos de capital e intereses corrientes, provisión de cartera de conformidad con el comportamiento de recuperación de cartera de acuerdo con los plazos y montos contemplados al momento de los desembolsos de los créditos. **B) OBLIGACIONES DEL FUNDESAN.** 1. Realizar el estudio de las solicitudes presentadas, para la aprobación del comité de crédito del convenio y desembolso respectivo. 2. Elaborar el acta de comité de aprobación de créditos y con el INSTITUTO coordinar el desembolso a los beneficiarios. 3. Asesorar y capacitar a los solicitantes de crédito en aspectos de organización comercial, educación financiera, para el buen manejo de su obligación financiera. 4. Promover el crédito del convenio con el INSTITUTO generando oferta comercial de manera masiva y focalizada. 5. Para la celebración y operación del convenio se tendrá en cuenta la propuesta enviada por el OPERADOR junto con el reglamento de crédito establecido para el convenio. 6. Realizar la administración efectiva de la cartera y las acciones correspondientes para la normalización de cartera vencida. 7. Verificar en centrales de riesgo el historial crediticio de los solicitantes.

8. Proyectar y emitir la liquidación mensual de los excedentes producto de la operación y distribuirlos de acuerdo con los parámetros acordados previa aprobación del comité. 9. Endosar los pagarés de los respectivos créditos a favor de IDESAN mediante acta relacionando los números de pagare, nombres y apellidos del deudor y codeudor, identificación, valor del crédito, saldo de la obligación, tasa de interés, fecha de desembolso y fecha de terminación del crédito; debidamente certificada y firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal del Operador. 10. Velar porque los recursos del presente convenio se coloquen rigurosamente en cumplimiento de los términos del objeto y obligaciones acordadas de conformidad con las normas el convenio. 11. El OPERADOR deberá cumplir con el Instituto con la aplicación de la tasa de interés pactada inicialmente para cada crédito aprobado, conforme a las decisiones que tome el comité de crédito del convenio, y definidas en la respectiva acta de comité de crédito para la colocación de los diferentes productos y servicios que presta el INSTITUTO. 12. Rendir informes al INSTITUTO dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes sobre la ejecución financiera, contable y de créditos del convenio. 13. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, el OPERADOR se obliga inmediatamente a entregar al INSTITUTO los recursos desembolsados con los respectivos intereses causados. 14. Coordinar con el supervisor del convenio el inicio, terminación y liquidación del mismo. 15. Contar con la capacidad administrativa, técnica y operacional necesaria dispuesta para la ejecución del convenio. 16. Permitir y facilitar la práctica de auditoría que en cualquier momento requieran los órganos de control, vigilancia y de investigación. 17. Consignar mensualmente en la cuenta de ahorros que indique el INSTITUTO, la amortización y recuperación de la cartera producto de los créditos otorgados en desarrollo del objeto del convenio. 18. Dar cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 sobre los aportes al sistema general de seguridad social de manera mensual. 19. Constituir las pólizas de cumplimiento exigidas en el convenio. 20. Adquirir la póliza de seguro de vida de deudores y hacer los pagos y cobros respectivos.21. Velar por la adecuada custodia de la información y documentación correspondiente a cada uno de los créditos otorgados y la demás que se produzca en desarrollo del convenio. 22. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y de manera estricta el reglamento de crédito acordado para la ejecución del presente convenio el cual hace parte integral de este y los tramite que surgen de las distintas cláusulas del convenio. 23. Promocionar la imagen institucional de IDESAN en las diferentes oficinas del OPERADOR en los Municipios de Santander. 24. Llevar un archivo de la ejecución del presente convenio y entregar la documentación que posea y requiera el INSTITUTO en especial la relacionada con la aplicación de los recursos al desarrollo y ejecución del objeto convenido. 25. Llevar un registro contable detallado y separados sobre la colocación de los recursos del convenio. 26. Hacer llegar con los informes respectivos, certificado de revisor fiscal sobre los aportes a seguridad social integral durante la vigencia del convenio. 27. Para efectos de la custodia de títulos valores pagares el INSTITUTO realizará la inspección a las oficinas de OPERADOR a fin de verificar que los títulos valores se encuentran debidamente endosados a favor de INSTITUTO con NIT, dejando la respectiva acta de inspección.
28. Para efectos de la recuperación de la cartera vencida la cual se realizará por vía judicial, será asumida por parte del OPERADOR y los títulos valores objeto de tal recaudo deberán ser sustituidos con aceptación del INSTITUTO.
29. Presentar mensualmente certificado suscrito por el revisor fiscal del OPERADOR, donde certifique la existencia de los títulos valores pagares que respaldan el monto de los recursos entregados. 30. Brindar como apoyo adicional unas jornadas de capacitación a los microempresarios y emprendedores en áreas del conocimiento que permitan el crecimiento de sus empresas en componentes financieros, administrativo, presupuesto, costos, ventas, atención al usuario, mercadeo, emprendimiento, entre otros. 31. Apoyar el sector rural mediante jornadas de capacitaciones en componentes de desarrollo agroindustrial y buenas prácticas agropecuarias con el objetivo de propiciar el establecimiento y fortalecimiento de las actividades agropecuarias a través de las líneas de microcrédito individual y asociativo. 32. Otorgar líneas de financiación a unidades productivas de emprendedores y microempresarios con el fin de promover e incentivar la generación de fuentes de empleo productivo y mejoramiento socioeconómico de la población. 33. Medir en las actas de aprobación de crédito las métricas e indicadores que se determinen de común acuerdo con el IDESAN para evidenciar el cumplimiento de metas e impacto. 34. Cumplir con las demás obligaciones que se produzcan con ocasión del convenio y de los demás actos.**CLAUSULA NOVENA INDEMNIDAD:** FUNDESAN, se obliga a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación de terceros y que tenga como causal la actuación de la Fundación. **CLAUSULA DECIMA: RESTITUCION DE RECURSOS:** En el evento de no cumplimiento por parte de FUNDESAN del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá restituir inmediatamente los recursos aportados por **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN". CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION:** EL CONTRATISTA acepta el control técnico y administrativo de la ejecución del convenio, ejercido por EL INSTITUTO a través del supervisor designado para el efecto, el cual además de velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4° de la Ley 80 de 1.993, las instrucciones del jefe de la oficina gestora y las normas legales vigentes sobre la materia cumplirá las siguientes obligaciones: 1.) Solicitar al FUNDESAN la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, constatando la calidad y la cantidad de los servicios ofrecidos. 2.) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3.) Solicitar a FUNDESAN el cumplimiento estricto del convenio. 4.) Analizar y extender su visto bueno a la solicitud de modificación del convenio o modificación del

plazo. 5.) Realizar la liquidación del presente convenio.6.) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efecto de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma, y para el objeto previsto. 7.) Todas las acciones necesarias para el cumplimiento en debida forma de lo estipulado en este convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RELACION LABORAL.** El **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"** no adquieren ningún tipo de relación laboral con **FUNDESAN,** ni con su personal, o con las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este convenio. En consecuencia, **FUNDESAN** se obliga a cancelar directamente al personal los emolumentos en la forma convenida sin que IDESAN adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS.** Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, como requisito para la legalización FUNDESAN, deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio de asociación tomada con una Compañía de seguros legalmente autorizada la cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del convenio y que cubra los siguientes amparos: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El contratista constituirá una póliza de seguros cuyo beneficiario es INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" para amparar los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento defectuoso cuando son imputables al contratista, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizando, dicha garantía la deberá constituir con una suficiencia del 10% del valor total del convenio , por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **B) DEL BUEN MANEJO DEL RECURSO:** El contratista constituirá una póliza de seguros cuyo beneficiario es el INSTITUTO FINANCIERO DE DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" para amparar los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso debido y apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado para la ejecución del contrato, dicha garantía la deberá constituir con una suficiencia del 30% del valor total del convenio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **C) DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES:** El contratista constituirá una póliza de seguros cuyo beneficiario es el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" para amparar los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado o las derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del convenio, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales las cubrirá le entidad contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, dicha garantía la deberá constituir con una suficiencia del 10% del valor total del convenio por el término del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** La constitución de la garantía es por el plazo del convenio esto es TREINTA Y SEIS MESES (36) meses; no obstante, cuatro meses antes de terminar este plazo FUNDESAN deberá constituir la segunda garantía única por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses y cuatro meses más para la recuperación de los recursos colocados, de conformidad con el artículo 7 del Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ENDOSOS:** De igual forma como garantía de los recursos **FUNDESAN**, deberá endosar a favor del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", con NIT 890.205.565-1 los títulos valores pagarés de los créditos otorgados que se encuentren al día y en calificación A para que respalden el monto total del crédito en un cien por ciento (100%) de los recursos desembolsados por cada operación de crédito y hasta su finalización en el desarrollo del presente convenio, además cada uno de los títulos valores pagarés suscritos por los beneficiarios del convenio, estarán en guarda y custodia de FUNDESAN y el INSTITUTO hará la verificación de los mismos a través de visita de inspección la cual se registrará mediante acta certificada por el revisor fiscal de FUNDESAN, en la que se verifique la existencia de los títulos valores pagarés que respalden el monto del desembolso aprobado, condición necesaria para otorgamiento de los próximos desembolsos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a presentar el evento de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista y/o de declaratoria de siniestro a cargo del contratista y/o declaratoria de Caducidad, éste deberá pagar a título de perjuicios al contratante, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, los que se podrán cobrar previo requerimiento escrito efectuado al contratista o en su defecto compensar con las deudas que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN tuviere con el contratista, sin perjuicio de las acciones legales. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1.993. Previamente a la imposición de la multa, el IDESAN requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales vigentes. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PRINCIPIOS DE TERMINACION - MODIFICACION E INTREPRETACION UNILATERAL.** El presente convenio se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del INSTITUTO que están consagrados

en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1.993. Además de los eventos previstos por el artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio, el CONTRATANTE dispondrá de la interpretación, modificación y terminación unilaterales, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas aplicables y vigentes y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la terminación del convenio sea el resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** IDESAN terminara unilateralmente el convenio cuando el FUNDESAN y/o sus accionistas, socios o asociados sean incluidos en la lista de lavados de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) o cuando se encuentre vinculado por las autoridades a la investigación de LA/FT. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** FUNDESAN debe manifestar de donde provienen sus recursos financieros, para constatar que no procedan de actividades ilícitas las cuales se encuentran contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o lo adicione. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito a FUNDESAN, el IDESAN declarara la caducidad del convenio mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del FUNDESAN que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para la declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el articulo 18 de la ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el número 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constituida del siniestro del incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin el consentimiento previo y expreso de cada una de las entidades signatarias de este convenio, pudiendo estas reservarse las razones que tengan para negar la cesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E IMCOMPATIBILIDADES: FUNDESAN** manifiesta que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas complementarias, para celebrar el convenio y asumirá toda la responsabilidad por la veracidad de lo aseverado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS: DE CALIDAD DE RESPONSABLE: EL CONTRATISTA** someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de EL CONTRATANTE, quien será siempre responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA en virtud de las actividades comerciales que mantiene con EL CONTRATANTE manifiesta poseer la autorización para el tratamiento de los datos personales de sus empleados conforme a la ley, para que sean almacenados, usados, suprimidos, circulados a terceros, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de EL CONTRATANTE. DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a que su personal no revele información recibida durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, EL CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. DE CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que EL CONTRATANTE le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, EL CONTRATISTA se compromete devolver o a suprimir los datos personales suministrados por EL CONTRATANTE a razón de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Capitulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. EL CONTRATANTE conoce y leído la Política de Tratamiento de la Información, Aviso de Privacidad, Manual de Procedimientos de Seguridad de Datos Personales y Certificación de existencia de área encargada de la protección de datos, dentro del término indicado por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos, por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario, mediante una verificación de la operación en sitio. Las circunstancias derivadas del

incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por EL CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de EL CONTRATANTE. DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA deberá dejar la constancia o prueba de la implementación de procedimientos de seguridad sobre las bases de datos personales propiedad de EL CONTRATANTE, que esté almacenando. Estos procedimientos deberán garantizar la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, Control de acceso físico, tecnológico y remoto, Copias de respaldo, Validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y Auditorías de seguridad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS:** Con la suscripción del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento el contratista que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato es lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA** de acuerdo a su registro en SECOP II acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación del mismo a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento. **CLAUSULA VIEGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de IDESAN, quien se reserva los derechos patrimoniales, por lo que el CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la Entidad Estatal. No obstante, la Entidad le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e Intelectual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los recursos aportados por el INSTITUTO se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto acá establecido. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El convenio se liquidará de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el artículo 217 del decreto 019 de 2012. Si FUNDESAN no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio para su liquidación, se hará la liquidación de manera unilateral por parte del INSTITUTO, conforme al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En la liquidación del convenio, se deberá dar aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2000. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACION.** La regulación de este convenio se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 y Decreto 0734 de 2.012. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cuando surjan diferencias entre las partes por motivos del presente convenio, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el decreto 1716 de 2009. **CLAUSULA TRIGESIMA: DIFERENCIA DE INTERPRETACION:** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el supervisor y FUNDESAN, serán dirimidas por el gerente del INSTITUTO. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** FUNDESAN se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y /o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las actividades convenidas o aquellas a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la institución y/o de cualquiera de sus clientes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Bucaramanga en el Departamento de Santander y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio, con el procedimiento legal establecido. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, obtener la aprobación de la garantía única y demás requisitos legales. Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 25 días del mes de junio de 2024.

**EL INSTITUTO,**

**NÉSTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA**
Gerente

**POR FUNDESAN,**

**ALBERTO ORDOÑEZ GIL**
Representante Legal – FUNDESAN

Proyectó DORA PATRICIA PICO FLOREZ CPS
Revisó. HERMES FERNANDO RICO CHARRy Área Jurídica

DIRECTOR EJECUTIVO Idesan REVISADO